



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
 C O R P O U R A B A**

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No 100-02-02-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.4.4., artículos 213 del Decreto - Ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-11-0172-2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, promovido por el señor **Reinaldo Antonio Gutierrez Garcia**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.432.218, a favor de los señores **Julio Cesar Vásquez Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.303.855, **Abelardo De Jesús Atehortua Navas**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.880.060, **Gustavo Alberto Urrego Carvajal**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.332.557, **Juan David Ochoa Estrada**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.568.859 y **Francisco Pompilio Rincón Ospina**, identificado con cédula de ciudadanía N° 502.515, en los predios denominados BORINQUÉ, LA FLORESTA, LA PALMA, PABÓN y VILLA TINA (LA TRAMPA), ubicados en la **VEREDA SALSIPUEDES** y **ZUGUITO**, Corregimiento de San José de Apartadó, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que en el citado Expediente, se encuentra anexo el Auto N° 200-03-50-01-0236 del 28 de mayo de 2019, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, para los volúmenes, en las cifras y especies forestales relacionadas en el acto administrativo ya indicado, conforme las siguientes características:

Nombre Común	Especie	Cantidad	V m <sup>3</sup> Bruto
Caracol	<i>Anacardium excelsum (Bert. Et Balb.) Skeels</i>	3	5,4392
Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	251	249,3593
Chingalé	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don</i>	10	15,8601
Guayacán	<i>Lafoensia puniceifolia DC.</i>	7	8,2188
Laurel	<i>Ocotea sp.</i>	2	1,9962

*WZ*

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"**

Melina	<i>Gmelina arborea Roxb.</i>	10	9,9858
Guayacán	<i>Tabebuia chrysantha G.Nicholson</i>	2	1,2119
Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>	182	126,3784
<b>Total</b>		<b>467</b>	<b>418,4496</b>

El respectivo acto administrativo fue notificado vía electrónica, quedando surtido el día 11 de junio de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 06 de junio de 2019.

**ANÁLISIS TÉCNICO A LA SOLICITUD**

Conforme lo anterior, personal de la corporación rindió Informe Técnico con TRD 400-08-02-01-1099 del 17 de junio de 2019, en el cual se consignó lo que a continuación se indica:

<b>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</b>						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Predio Borinqué	7	50	19.6	76	35	22.6
Predio La Palma	7	50	29.4	76	35	24.9
Predio Pabón	7	50	31.6	76	35	29.9
Predio La Floresta	7	51	04.6	76	35	59.3
Predio Villatina	7	51	35.1	76	35	51.1

**Las especies a aprovechar cuentan con alguna restricción por veda nacional, o regional**

Las especies forestales solicitadas son:

Cant.	Especie	Nombre científico	Libro Rojo de Plantas Amenazadas en Colombia (Categoría)	Resolución 1912 del 15/09/2017 MIN AMBIENTE.  Listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana	Decreto 1390 del 02/08/2018. MIN AMBIENTE  Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales:

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"**

				continental (Categoría)	(Categoría CEE)
1	Caracolí	Anacardium excelsum (Bert. Et Balb.) Skeels	Casi Amenazado (NT)		Especial
2	Cedro	Cedrela odorata L.	En Peligro (EN A2cd)	En Peligro. EN	Muy especial
3	Guayacán	Lafoensia Punicifolia			Otras especies
4	Melina	Gmelina arbórea Roxb			Otras especies
5	Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC			Especial
6	Chingale	Jacaranda Copaia (Aubl) D.Don			Especial
7	Laurel	Ocotea oblonga (Meisn.) Mez			Especial
8	Polvillo	(Tabebuia Chrysantha)			Especial

La especie melina, es exótica, sin embargo su ubicación dentro del predio no corresponde a una plantación comercial sino a especie plantada ya sea como cerca viva, barrera rompevientos o de sombríos, por tanto no implica restricciones para la CORPOURABA la autorización para su aprovechamiento.

**Relación del área a aprovechar con áreas de reservas legales.**

De acuerdo a consulta cartográfica con respuesta en consecutivo No. 300-8-2-2-1057 del 12/06/2019, El POT Zonificación Ambiental, para los cinco predios presenta Área de Conservación Activa; En la categoría Tipo Usos del Suelo se presentan forestal productora y Agrosilvícola. POMCA del Río León (en formulación), y en Categorías de Zonificación Forestal se presenta AFPd-pp-Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor.

Según la respuesta cartográfica se presentan coberturas de suelo de pastos con espacios naturales y vegetación secundaria o en transición.  
 Por gestión de riesgo se presentan Amenaza por movimientos en masa Media.

**Desarrollo Concepto Técnico**

**Viabilidad:**

Comparada la información técnica del PMAF con la información de campo verificada en visita técnica de un día realizada el 05 de abril de 2019, se aceptan los resultados en cuanto a identificación de las especies forestales solicitadas, número total de individuos censados, y DAP registrado, ya que los resultados obtenidos están dentro de los rangos permitidos de error y precisión del censo forestal (ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA INFORMACIÓN REPORTADA).

*[Firma]*

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"**

El área basal censada y área basal verificada es del 0,64 valor que muestra correlación lineal moderadamente positiva entre las variables comparadas.

Se encuentran restricciones al aprovechamiento de la especie Cedro, en el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana (Resolución 1912 del 15 de septiembre 2017 de MIN AMBIENTE) con la categoría En Peligro. Las especies forestales Chingale (*Jacaranda copaia* (Aubl.) D.Don), Melina (*Gmelina arborea* Roxb), y Roble (*Tabebuia rosea* (Bertol) DC), no presentan categoría de amenaza o reporte de veda en listados de CORPOURABA.

De acuerdo a la revisión del censo, se solicita aprovechar Caracolí (*Anacardium excelsum* (Bert. Et Balb.) Skeels), Guayacán (*Lafoensia Punicifolia*), Laurel (*Ocotea oblonga* (Meisn.) Mez), y Polvillo (*Tabebuia Chrysantha*), especies inventariadas que poseen una cantidad igual o inferior a los 7 individuos aprovechables en cinco (5) predios en un área a intervenir de 95,75 hectáreas, indica que estas cuatro (4) especies no son abundantes en los predios censados, y que su posible autorización de aprovechamiento incrementará el riesgo de extinción en ellos, en consideración de esta situación, no se recomendará autorizar el aprovechamiento de esas cuatro (4) especie en esta solicitud.

Para garantizar la permanencia de individuos juveniles y maduros de las especies a intervenir en los cinco (5) predios, se recomienda autorizar tala y aprovechamiento de las especies Cedro (*Cedrela odorata* L.), Chingale (*Jacaranda copaia* (Aubl.) D.Don), Melina (*Gmelina arborea* Roxb), y Roble (*Tabebuia rosea* (Bertol) DC) con índice de corta no mayor al 80% del volumen aprovechable.

Con lo anterior se encuentra viable técnicamente otorgar autorización al usuario, para que realice el aprovechamiento forestal persistente en áreas de cobertura de pastos y espacios naturales, y Vegetación secundaria o en transición comúnmente conocido como rastrojo alto.

**Superficie y unidad de corta (Incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual):**

El área de los cinco (5) predios (BORINQUÉ 2, LA FLORESTA, LA PALMA, PABÓN, VILLA TINA), suman 211,06 hectáreas, de las cuales se plantea intervenir 95,75 hectáreas. Las coordenadas que ubican los predios (algunos unidos y otros separados) son las siguientes:

Ubicación del área a intervenir con aprovechamiento forestal persistente en 197 hectáreas						
Consecutivo del polígono	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Predio Borinqué	7	50	19.6	76	35	22.6
Predio La Palma	7	50	29.4	76	35	24.9
Predio Pabón	7	50	31.6	76	35	29.9
Predio La Floresta	7	51	04.6	76	35	59.3
Predio Villatina	7	51	35.1	76	35	51.1

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"**

--	--	--	--

**Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:**

Se recomienda autorizar aprovechamiento forestal persistente en área de cobertura de pastos y espacios naturales, y Vegetación secundaria o en transición comúnmente conocido como rastrojo alto, en una cantidad de 467 árboles con volumen comercial de 401,6 metros cúbico bruto, como lo muestra la siguiente tabla.

<b>ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE</b>							
<b>Cant.</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>DMC</b> Diámetro mínimo de corta	<b>IC</b> Índice de corta	<b>Tipo de producto</b>	<b>Nº árb.</b>	<b>Volumen Bruto (m3)</b>
1	Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	40	70%	Bloque	251	249,4
2	Chingale	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don</i>	40	80%	Bloque	10	15,9
3	Melina	<i>Gmelina arborea Roxb</i>	40	80%	Bloque	10	10,0
4	Roble	<b>Tabebuia rosea (Bertol) DC</b>	35	80%	Bloque	182	126,4
<b>TOTAL</b>						<b>453</b>	<b>401,6</b>

Como la solicitud se realizó por productor, entonces el volumen de madera a autorizar se discrimina de la siguiente manera, como lo muestra la tabla a continuación.

<b>PRODUCTOR / ESPECIES</b>	<b>TOTAL VOLUMEN A AUTORIZAR</b>	
	<b>No ARB</b>	<b>VOLUMEN BRUTO (m³)</b>
<b>ABELARDO DE JESÚS ATEORTUA- La Floresta</b>		
Cedro	36	32,12
Melina	10	9,99
Roble	72	46,21
<b>Subtotal</b>	<b>118</b>	<b>88,32</b>

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"**

<b>PRODUCTOR / ESPECIES</b>	<b>TOTAL VOLUMEN A AUTORIZAR</b>	
	<b>No ARB</b>	<b>VOLUMEN BRUTO (m<sup>3</sup>)</b>
<b>GUSTAVO URREGO- La Palma</b>		
Cedro	22	25,77
Chingale	8	13,69
Roble	18	15,88
<b>Subtotal</b>	<b>48</b>	<b>55,34</b>
<b>JUAN DAVID OCHOA- Pabón</b>		
Cedro	175	178,02
Roble	18	13,82
<b>Subtotal</b>	<b>193</b>	<b>191,84</b>
<b>JULIO CESAR VÁSQUEZ- Borinque 2</b>		
Cedro	13	10,48
Chingale	2	2,17
Roble	50	38,63
<b>Subtotal</b>	<b>65</b>	<b>51,28</b>
<b>POMPILIO RINCÓN- Villatina</b>		
Cedro	5	2,95
Roble	24	11,84
<b>Subtotal</b>	<b>29</b>	<b>14,79</b>
<b>Total general</b>	<b>453</b>	<b>401,6</b>

Resumen de especies, número de árboles y volumen por productor recomendado a autorizar.

<b>Productor</b>	<b>No. Especies</b>	<b>No arb</b>	<b>Volumen bruto (m<sup>3</sup>)</b>
ABELARDO DE JESÚS ATEORTUA	3	118	88,32
GUSTAVO URREGO	3	48	55,34
JUAN DAVID OCHOA	2	193	191,84
JULIO CESAR VÁSQUEZ	3	65	51,28
POMPILIO RINCÓN	2	29	14,79
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>453</b>	<b>401,6</b>

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"**

**Centro de acopio y rutas posibles:**

Se registra en el plan de manejo del usuario: Se dispondrá puntos específico ubicados en las márgenes de la vía veredal que une las veredas objeto del censo con la cabecera municipal de Apartado, hasta estos sitios se cuenta con acceso de camiones y se podrá levantar en camiones hasta el sitio de comercialización.

Estos sitios se localizan en las siguientes coordenadas geográficas:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Predios						
Borinqué 2	7	50	10.84	76	35	15.35
La Floresta	7	50	51.12	76	35	49.01
La Palma	7	50	34.50	76	35	38.32
Pabón	7	51	25.24	76	35	52.81
Villa Tina	7	51	46.26	76	35	28.83

**Restricciones:**

- Prohibir el aprovechamiento con fines comerciales de otras especies forestales diferentes a las autorizadas.
- Prohibir la tala de los arboles marcados como semilleros y/o que no estén censados.
- Prohibir la tala de árboles y aprovechamiento de volumen bruto por encima del volumen recomendado y autorizado.
- Conservar en los predios la población forestal de la especie a intervenir que está por debajo de los diámetros mínimos de corta, y no sujetas a aprovechamiento forestal, para garantizar la presencia de la especie en la regeneración natural presente.
- Las áreas de retiro de fuentes hídricas (Río Apartadó y caños afluentes) no están sujetos a intervención con tala o aprovechamiento de árboles. Se debe conservar vegetación natural a ambos lados de ellas, en una amplitud igual o mayor a 30 metros a lo largo de los cauces.
- Conservar sin intervención de tala las zonificación ambiental de áreas de preservación estricta, es decir las áreas con cota de altura igual o superior a los 700 msnm (partes altas de las montañas) no deben ser intervenidas, están deben conservarse por obligación ambiental.

**Medidas de marcación de árboles aprovechados para realizar seguimiento**

Se recomendó marcar con pintura los tocones de árboles aprovechados, con igual código al usado en el censo forestal, vigencia 2019. Mostrar evidencia de esta actuación en los informes de avance de actividades. Esta medida se propone como herramienta de manejo de los predios y del aprovechamiento.

**Análisis del área y de las especies**

Se recomienda autorizar tala aproximada de 5 árboles aprovechables por hectárea, y volumen promedio de 4 m<sup>3</sup> brutos por hectárea.

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"**

**Termino para el aprovechamiento:**

Se recomienda autorizar un periodo de aprovechamiento de 12 meses, a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal que se otorgue.

**Informe periódico de actividades solicitados al Usuario**

Se requiere del usuario presentar ante CORPOURABA informes de actividades del avance del aprovechamiento cada seis (6) meses, o con corte del 50 y 100% del volumen total autorizado y aprovechado en caso de terminar el aprovechamiento en un periodo inferior a un año, de tal forma que le permita al usuario y a CORPOURABA aplicar controles efectivos de la actividad de aprovechamiento forestal.

Los informes requerirán un reporte de número de árboles y códigos aprovechados por potrero, así:

Tabla de Reporte de Informe del Usuario			
(Favor agregue las filas que requiera)			
Código del Árbol	Especie	m3	Rastras

De igual forma se deberá reportar el cumplimiento de las obligaciones o medidas de manejo aplicadas en el proceso de aprovechamiento. Si el usuario no entrega los informes, CORPOURABA podrá suspender la emisión de salvoconductos.

**Tasa de aprovechamiento forestal maderable:**

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima (TM)	\$30.430	
Coeficiente de Uso de la madera (CUM)	1	Aprovechamiento persistente
Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	<b>1,653572097</b>	
Coeficiente de afectación ambiental-CAA (justificar el valor en las observaciones)	1,4	Se utilizará animales de arriería en el transporte menor

Nombre común	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Volumen bruto (m <sup>3</sup> ) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)



**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"**

Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	2,7	\$ 58.360	249,4	\$ 14.555.08 4
Melina	<i>Gmelina arborea</i> Roxb	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D.Don	1,7	\$ 48.217	15,9	\$ 766.651
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	1,7	\$ 48.217	126,4	\$ 6.094.637
<i>Total</i>				<b>391.61</b>	\$ <b>21.416.37</b> <b>2</b>

La especie melina por ser especie introducida no aplica el cobro de la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal

**Conclusiones:**

Se recomienda otorgar autorización a Cinco (5) predios denominados "BORINQUÉ 2, "LA FLORESTA", "LA PALMA", "PABÓN", "VILLA TINA", identificados cada uno con documento de compraventa, localizados en el municipio de Apartadó, vereda Salsipuedes, con un área a intervenir de 95,75 hectáreas, cuyo interesado es el señor **REINALDO GUTIERREZ** identificado con CC No. 70.432.218, Presidente Junta de Acción Comunal de vereda Salsipuedes de Apartadó, y otros usuarios propietario de los predios, para que realicen el aprovechamiento forestal persistente en áreas de cobertura de pastos y espacios naturales, y vegetación secundaria o en transición comúnmente conocido como rastrojo alto, en una cantidad de 453 árboles con volumen comercial de 401,6 metros cúbico bruto.

**DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.**

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"**

Qué según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que para el caso del Aprovechamiento Forestal Persistente consagra en el artículo 213 que:

*"Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso."*

Que bajo el anterior precepto normativo, el Decreto 1076 de 2015, establece las clases de aprovechamiento forestal, dentro de las cuales se encuentra:

*Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

Que en ese orden de ideas el artículo 2.2.1.1.4.4., estipula:

*"Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización."*

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10., indica:

*"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

*(...)"*.

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos mil pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m<sup>3</sup>).

**CONCEPTO JURÍDICO**

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico N° 400-08-02-01-1099 del 17 de junio de 2019, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, de la referencia, es viable autorizarla por las siguientes razones:

1. Si bien es cierto, una de las especies "*Cedrela odorata L.*" se encuentra reseñada en el listado de especies silvestres amenazadas (Resolución 1912/2017) como en peligro (EN), lo cual la clasifica como en riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre, en la jurisdicción de CORPOURABA se presenta un sistema particular de potreros arbolados de regeneración natural principalmente con la especie solicitada, por lo que es viable su aprovechamiento;


2. Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, de conformidad con la consulta de datos geográficos TDR: 300-08-02-02- 1057 del 12 de junio de 2019.

Por otra parte, inspeccionando los folios obrantes en el expediente 200-16-51-11-0172-2019, se hacen las siguientes apreciaciones:

**Con relación a las especies no autorizadas**

Revisado en el censo y verificado en campo se observó que las especies Caracolí (*Anacardium excelsum* (Bert. Et Balb.) Skeels), Guayacán (*Lafoensia Punicifolia*), Laurel (*Ocotea oblonga* (Meisn.) Mez), y Polvillo (*Tabebuia Chrysantha*), no son abundantes en los predios objeto de aprovechamiento y la autorización de las mismas incrementa el riesgo de extinción, razón por la cual no es procedente su aprovechamiento.

**Con relación a las autorizaciones para el aprovechamiento forestal persistente:**

Mediante oficio obrante a folio 5, la sociedad AGROINDUSTRIAS MADERAS EL PORVENIR S.A, identificada con Nit 900135460-1, autorizo al señor Julio Cesar 

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"**

Vásquez Rivera, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.303.855, para realizar aprovechamiento forestal en el predio denominado Borinqué 2, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-42832.

Mediante comunicación obrante a folio 28, los señores **Jorge Ochoa Hoyos**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.333.490 y **Juan Felipe Castro Maya**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.735.700, autorizaron al señor **Juan David Ochoa Estrada**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.568.859, para realizar aprovechamiento forestal en el predio denominado Pabón, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31414.

Acorde con lo anterior, a folio 2 obra una autorización de aprovechamiento forestal a favor del señor **Reinaldo Antonio Gutierrez Garcia**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.432.218, por los titulares (o autorizados de los dueños) de los predios objeto de aprovechamiento forestal.

**Con relación al derecho de dominio**

Los señores **Francisco Pompilio Rincón Ospina**, identificado con cédula de ciudadanía N° 502.515, **Abelardo de Jesús Atehortua Navas**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.880.060, **Juan David Ochoa Estrada**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.568.859 y **Julio Cesar Vásquez Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.303.855, allegaron los certificados de libertad y tradición que a continuación se relacionan:

<b>CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN</b>	<b>TITULAR AUTORIZADO</b>	<b>Y/O</b>	<b>NOMBRE DEL PREDIO</b>
008-33027	Francisco Rincón Ospina	Pompilio	La trampa-Villatina
008-33713	Abelardo de Atehortua Navas	Jesús	La floresta
008-31414	Juan David Estrada	Ochoa	Pabón
008-42832	Julio Cesar Rivera	Vásquez	Borinqué

Una vez revisado el certificado de libertad y tradición N° 008-36747, en la anotación N° 8, se observa que mediante escritura pública N° 1542 del 18 de diciembre de 2008, el señor **Gustavo Alberto Urrego Carvajal**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.332557, por medio de contrato de compraventa enajenó el bien inmueble denominado La Palma, a favor de la sociedad **AGROINDUSTRIAS MADERAS EL PORVENIR S.A**, identificada con Nit 900135460-1, razón por la cual no es procedente autorizar el aprovechamiento forestal del solicitante por falta de titularidad sobre el bien.

Bajo esa tesitura el aprovechamiento forestal solicitado será autorizado a favor de la sociedad **AGROINDUSTRIAS MADERAS EL PORVENIR S.A**, por acreditar conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad forestal.

Lo anterior teniendo en consideración que en el presente tramite también converge la mencionada sociedad.

En efecto esta Autoridad Ambiental se pronuncia respecto del derecho ambiental solicitado, considerando que con fundamento a los análisis jurídicos y técnicos

**Resolución**

**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"**

(de campo e información documental) es viable autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, a favor del señor **Reinaldo Antonio Gutierrez Garcia**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.432.218, en calidad de autorizado de los señores **Julio Cesar Vásquez Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.303.855, **Abelardo De Jesús Atehortua Navas**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.880.060, **Juan David Ochoa Estrada**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.568.859 y **Francisco Pompilio Rincón Ospina**, identificado con cedula de ciudadanía N° 502.515, así como a la sociedad **AGROINDUSTRIAS MADERAS EL PORVENIR S.A**, identificada con Nit 900135460-1, en los predios denominados BORINQUÉ, LA FLORESTA, LA PALMA, PABÓN y VILLA TINA, de las especies y en los volúmenes que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor **Reinaldo Antonio Gutierrez Garcia**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.432.218, en calidad de autorizado de los señores **Julio Cesar Vásquez Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.303.855, **Abelardo De Jesús Atehortua Navas**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.880.060, **Juan David Ochoa Estrada**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.568.859 y **Francisco Pompilio Rincón Ospina**, identificado con cedula de ciudadanía N° 502.515, así como a la sociedad **AGROINDUSTRIAS MADERAS EL PORVENIR S.A**, identificada con Nit 900135460-1, **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, en áreas de regeneración natural, a adelantarse en los predios denominados BORINQUÉ, LA FLORESTA, LA PALMA, PABÓN y VILLA TINA, ubicados en las veredas Salsipuedes y Zunguito, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

*ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE*

<b>Cant.</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>DMC</b> Diámetro mínimo de corta	<b>IC</b> Índice de corta	<b>Tipo de producto</b>	<b>Nº árb.</b>	<b>Volumen Bruto (m3)</b>
1	Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	40	70%	Bloque	251	249,4
2	Chingale	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don</i>	40	80%	Bloque	10	15,9
3	Melina	<i>Gmelina arborea Roxb</i>	40	80%	Bloque	10	10,0

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"**

4	Roble	<b>Tabebuia rosea (Bertol) DC</b>	35	80%	Bloque	182	126,4
<b>TOTAL</b>						<b>453</b>	<b>401,6</b>

**Parágrafo 1:** Volumen de madera autorizada por productor:

<b>PRODUCTOR / ESPECIES</b>	<b>TOTAL VOLUMEN A AUTORIZAR</b>	
	<b>No ARB</b>	<b>VOLUMEN BRUTO (m<sup>3</sup>)</b>
<b>ABELARDO DE JESÚS ATEORTUA- La Floresta</b>		
Cedro	36	32,12
Melina	10	9,99
Roble	72	46,21
<b>Subtotal</b>	<b>118</b>	<b>88,32</b>
<b>AGROINDUSTRIAS MADERAS EL PORVENIR S.A - La Palma</b>		
Cedro	22	25,77
Chingale	8	13,69
Roble	18	15,88
<b>Subtotal</b>	<b>48</b>	<b>55,34</b>
<b>JUAN DAVID OCHOA- Pabón</b>		
Cedro	175	178,02
Roble	18	13,82
<b>Subtotal</b>	<b>193</b>	<b>191,84</b>
<b>JULIO CESAR VÁSQUEZ- Borinqué 2</b>		
Cedro	13	10,48
Chingale	2	2,17
Roble	50	38,63
<b>Subtotal</b>	<b>65</b>	<b>51,28</b>
<b>POMPILIO RINCÓN- Villatina</b>		
Cedro	5	2,95

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"**

<b>PRODUCTOR / ESPECIES</b>	<b>TOTAL VOLUMEN A AUTORIZAR</b>	
	<b>No ARB</b>	<b>VOLUMEN BRUTO (m<sup>3</sup>)</b>
<i>Roble</i>	24	11,84
<b>Subtotal</b>	<b>29</b>	<b>14,79</b>
<b>Total general</b>	<b>453</b>	<b>401,6</b>

**Parágrafo 2.** De acuerdo con las especies y el número de árboles en cada predio se autoriza un volumen de 401,6 m<sup>3</sup> brutos, discriminado de la siguiente manera:

<b>Productor</b>	<b>No. Especies</b>	<b>No arb</b>	<b>Volumen bruto (m<sup>3</sup>)</b>
<i>ABELARDO DE JESÚS ATEORTUA</i>	3	118	88,32
<i>AGROINDUSTRIAS MADERAS EL PORVENIR S.A</i>	3	48	55,34
<i>JUAN DAVID OCHOA</i>	2	193	191,84
<i>JULIO CESAR VÁSQUEZ</i>	3	65	51,28
<i>POMPILIO RINCÓN</i>	2	29	14,79
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>453</b>	<b>401,6</b>

**Parágrafo 3.** Las coordenadas de ubicación geográfica de los bienes inmuebles donde se adelantarán actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Predios						
<i>Borinqué 2</i>	7	50	10.84	76	35	15.35
<i>La Floresta</i>	7	50	51.12	76	35	49.01
<i>La Palma</i>	7	50	34.50	76	35	38.32
<i>Pabón</i>	7	51	25.24	76	35	52.81
<i>Villa Tina</i>	7	51	46.26	76	35	28.83

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, para que realice un aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

**Parágrafo.** En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (01)** mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

*NO*

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"**

**ARTÍCULO TERCERO: NEGAR** el aprovechamiento forestal de las especies Caracolí (*Anacardium excelsum* (Bert. Et Balb.) Skeels), Guayacán (*Lafoensia Punicifolia*), Laurel (*Ocotea oblonga* (Meisn.) Mez), y Polvillo (*Tabebuia Chrysantha*), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: NEGAR** el aprovechamiento forestal persistente solicitado por el señor **Gustavo Alberto Urrego Carvajal**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.332.557, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO** El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad y las rutas posibles serán:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Predios						
<i>Borinqué 2</i>	7	50	10.84	76	35	15.35
<i>La Floresta</i>	7	50	51.12	76	35	49.01
<i>La Palma</i>	7	50	34.50	76	35	38.32
<i>Pabón</i>	7	51	25.24	76	35	52.81
<i>Villa Tina</i>	7	51	46.26	76	35	28.83

**Parágrafo:** Son Puntos específico ubicados en las márgenes de la vía veredal que une las veredas objeto del censo con la cabecera municipal de Apartadó, hasta estos sitios se cuenta con acceso de camiones y se podrá levantar en camiones hasta el sitio de comercialización.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar al señor **Reinaldo Antonio Gutierrez Garcia**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.432.218, en calidad de autorizado de los señores **Julio Cesar Vásquez Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.303.855, **Abelardo De Jesús Atehortua Navas**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.880.060, **Juan David Ochoa Estrada**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.568.859 y **Francisco Pompilio Rincón Ospina**, identificado con cedula de ciudadanía N° 502.515, así como a la sociedad **AGROINDUSTRIAS MADERAS EL PORVENIR S.A**, identificada con Nit 900135460-1, en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

**Parágrafo 1. De las restricciones al aprovechamiento:**

1. Adelantar actividades de aprovechamiento mediante la tala de individuos que tengan un diámetro inferior a 35 cms y 40 de DMC, tal como se describe para cada una de las especies autorizadas en el artículo primero del presente acto administrativo;
2. Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC establecido, así estos hayan sido censados o marcados para talar, es decir dejar arboles remanentes de diferentes diámetros;



**Resolución**

**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"**

3. Aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas. (Artículo 83 literal d-, Decreto - Ley 2811 de 1974).

**Parágrafo 2. De las Obligaciones:**

1. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, en área diferente o en volumen superior, a lo autorizado en la presente actuación administrativa, así mismo en las condiciones de diámetro (DAP), índice de corta (IC) y diámetro mínimo de corta (DMC), no establecido técnicamente; en este sentido solo podrá:
  - 1.1. Adelantar tala de un número de 453 árboles aprovechables, conforme los diámetros establecidos en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente decisión;
2. Conservar en los predios ya identificados, la población forestal que está por debajo de los diámetros mínimos de corta, y no sujetas a aprovechamiento forestal, para garantizar la presencia de las especies forestales de la regeneración natural presente;
3. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que realiza las labores de aprovechamiento y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir;
4. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional (SUN), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural;
5. Privarse de movilizar la madera producto de la tala autorizada, sin el debido Salvoconducto único Nacional (SUN);
6. Señalizar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en el área de trabajo donde tenga incidencia la caída de árboles;
7. Realizar los cortes de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento;
8. TRAZABILIDAD: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal vigencia 2019, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo Plan de Manejo y aprovechamiento forestal;
9. Se recomienda marcar los tocones con la numeración de los arboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos a la vista, que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio;
10. Minimizar los impactos por caída de árboles, con corta de las lianas de cada árbol que se vaya a talar;

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"**

11. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los árboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural, y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
12. Reubicar la regeneración de especies deseables a las áreas de claros producidos por la entresaca;
13. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
14. No disponer los residuos vegetales en la corrientes hídricas sean éstas naturales o artificiales; ni en sitios donde se afecte la calidad de los recursos naturales, condicionamiento que también aplica para el material repicado, para lo cual deberá respetar las corrientes hídricas, evitando dejar residuos de madera, insumos, residuos químicos, como gasolina y aceites en los cauces; evitando causar impactos negativos; aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en (30 metros); las obras de adecuación deberán propender por la conservación de fuentes hídricas circundantes a las actividades de tala;
15. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre, nidos y/o madrigueras de especies faunísticas asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
16. Prohibido aprovechar los árboles que sean semilleros reportados por el usuario en el Plan de Manejo Forestal (PMF), tampoco podrá aprovechar los árboles no marcados y censados ni otras especies no autorizadas. Así mismo no podrá aprovechar los árboles ubicados en zonas de protección de ríos y quebradas y aquellos que sirven de refugio de fauna silvestre distribuidos en los potreros o cuarteles de corta y los identificados como prohibidos para la corta;
17. Seguir los lineamientos propuestos en el PMF y dar cumplimiento a los establecidos por CORPOURABA en cuanto a prácticas silviculturales, medidas de compensación, presentación de informes de avance e información pertinente de inconvenientes que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades de aprovechamiento.
18. Tomar las medidas necesarias para la conservación de los suelos en los procesos de extracción de los productos forestales, al igual que las condiciones de cuidado para los semovientes que puedan ser utilizados para esta labor.
19. Continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies localizadas en el predio objeto de la presente autorización;
20. Abstenerse de adelantar quema de costaneros y el aserrín.

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Implementar las siguientes Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal a adelantar:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Persistente
Marcación de tocones	<b>X</b>
Liberación y corte de lianas	<b>X</b>
Marcación de árboles semilleros	<b>X</b>
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	<b>X</b>
Reubicación de regeneración de especies deseables	
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	<b>X</b>
Conservación de áreas de retiro	<b>X</b>
Presentación plan de compensación* (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)  *Artículo 2.2.1.1.7.3. Decreto 1076/2015	Conservación de árboles semilleros marcados, árboles remanentes de diferentes clases diamétricas, manejo a regeneración natural.
Recuperación de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas.	<b>X</b>
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	<b>X</b>
Cortes cercanos al suelo	<b>X</b>
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	<b>X</b>
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	<b>X</b>
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	<b>X</b>
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	<b>X</b>
Otras: (Cuales)	

**ARTÍCULO OCTAVO. De los informes semestrales de actividades:** Allegar ante CORPOURABA informes de las actividades de aprovechamiento cuando se haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado o se hayan cumplido los primeros 6 meses de vigencia- lo primero que ocurra-; periodicidad de los informes Semestrales; en el cual se deberá consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional (SUN) solicitados, así como

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"**

también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.)

**Parágrafo:** El incumplimiento por parte del usuario en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión del aprovechamiento.

**ARTÍCULO NOVENO. De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal:** CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N° 1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

<b>Nombre común</b> <i>(Favor agregue las filas que requiera)</i>	<b>Nombre Científico</b>	<b>Valor Categoría de especie</b> <i>(Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)</i>	<b>Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)</b>	<b>Volume n bruto (m<sup>3</sup>) otorgado</b>	<b>Valor Total /Especie</b> <i>(Tasa de Aprovechamiento)</i>
Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	2,7	\$ 58.360	249,4	\$ 14.555.084
Melina	<i>Gmelina arbórea Roxb</i>	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Chingalé	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don</i>	1,7	\$ 48.217	15,9	\$ 766.651
Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC</i>	1,7	\$ 48.217	126,4	\$ 6.094.637
<i>Total</i>				<b>391.61</b>	<b>\$ 21.416.372</b>

**Parágrafo:** La especie melina (*Gmelina arbórea Roxb*), por ser introducida no aplica el cobro de la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO DECIMO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea:** El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

**Parágrafo 1:** Previo a adelantar movilización da las especies forestales aprovechadas, los beneficiarios debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

**Parágrafo 2:** El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara-Cañasgordas, Caribe-Arboletes, Atrato Medio-Vigía Del Fuerte, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

**Resolución**

**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"**

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

**Parágrafo 1.** Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.


**Parágrafo 2.** Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Apartadó - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar al señor **Reinaldo Antonio Gutierrez Garcia**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.432.218, en calidad de autorizado de los señores **Julio Cesar Vásquez Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.303.855, **Abelardo De Jesús Atehortua Navas**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.880.060, **Juan David Ochoa Estrada**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.568.859 y **Francisco Pompilio Rincón Ospina**, identificado con cedula de ciudadanía N° 502.515 y **Gustavo Alberto Urrego Carvajal**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.332.557, así como a la sociedad **AGROINDUSTRIAS MADERAS EL PORVENIR S.A**, identificada con Nit 900135460-1, o a quien este apodere o autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Del recurso de reposición.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993. 

**Resolución**

**“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”**

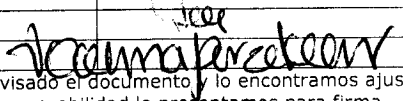
**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		20-21 de junio de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		11-7-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		12-7-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo. 200-16-51-11-0127/2019**